



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA
DESPACHO DE LA SUPERINTENDENTA

CIRCULAR SAA-1-4117-2019

REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS FINANCIADORAS DE PRIMAS

Tengo a bien dirigirme a ustedes, en la oportunidad de hacer de su conocimiento, que el Banco Central de Venezuela (BCV) estableció la tasa de interés anual máxima aplicable para las operaciones de descuento, redescuento, reporto y anticipo en cuarenta y un puntos porcentuales (41%) conforme a lo publicado en su página WEB.

A su vez, de conformidad con lo previsto en la Resolución del Banco Central de Venezuela N° 19-01-06, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.575 de fecha 30 de enero de 2019, las instituciones bancarias no podrán cobrar por sus operaciones activas una tasa de interés anual superior a la tasa arriba mencionada, reducida en cinco (5) puntos porcentuales, con las excepciones fijadas en el mismo aviso.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 149 numeral uno (1) del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, los contratos de financiamiento de primas deben indicar la tasa de interés anual a cobrar por dicho financiamiento, las cuales no podrán ser superiores a las establecidas por el Banco Central de Venezuela (BCV).

En junio 12 de 2013, el BCV en comunicación dirigida a este Organismo fijó criterio al respecto señalando que:

"actualmente se encuentra vigente la Resolución No. 09-06-02, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.193 del 04/06/09 en la que el Instituto estableció en cinco coma cinco (5,5) puntos porcentuales menos que la tasa de interés anual fijada por este Banco Central para las operaciones de descuento, redescuento, reporto y anticipo, la tasa de interés anual que podrán cobrar las instituciones bancarias por sus operaciones activas, excluidas aquellas relacionadas con tarjetas de crédito y otras para las cuales existen aprobadas tasas preferenciales; tasa de interés, la última, que a su vez fuera fijada en

veintinueve coma cinco por ciento (29,5%) por el Directorio del Banco Central.

"En función de lo anterior, la tasa máxima general anual vigente para las operaciones activas bancarias se ubica en veinticuatro por ciento (24%); y en consecuencia, es ésta la que serviría de referencia a efecto de la remisión efectuada en el aludido 147.1 (hoy 149, numeral uno) de la Ley de la Actividad Aseguradora".

Visto lo anterior y por aplicación del mismo criterio, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora decide fijar la tasa de interés anual máxima aplicable por las empresas financiadoras de primas en las operaciones de financiamiento de primas, como aquella que resulte de restar cinco puntos porcentuales (5%) a la tasa anual fijada por el Banco Central de Venezuela para las operaciones de descuento, redescuento, reporto y anticipo, vigente a la fecha en que se realice el financiamiento de la prima.

En este momento la tasa anual máxima de interés aplicable, según el procedimiento antes indicado por el BCV, en su página web, queda fijada en:

- a) Tasa BCV para operaciones de descuentos, redescuentos, reporto y anticipo vigente: 41,00%
- b) Descuento de tasa: Resolución No. 19-01-06:
5,00%
- c) Tasa máxima de interés anual aplicable al financiamiento de primas (a-b):
36,00%

En consecuencia, dicha tasa podrá ser aplicada, como máximo, a los contratos emitidos por las empresas financiadoras de primas a partir de la publicación de la presente circular y hasta tanto la tasa máxima de interés anual BCV para operaciones de descuento, redescuento, reporto y anticipo sea del 41% anual.

No se permitirá ningún cargo adicional por cualquier otro concepto en las operaciones de financiamiento de primas.

Sin otro particular, queda de ustedes

Atentamente,

CELESTE JOSEFINA LIENDO LIENDO
Superintendente de la Actividad Aseguradora

Resolución N° 006 de fecha 11 de febrero de 2019
G.O.R.B.V. N° 41.583 de fecha 11 de febrero de 2019

